

CONSTANCIA: octubre 24 de 2023.- El pasado 23 de octubre venció el término concedido a la demandante para subsanar la demanda y en oportunidad allegó memorial con 04 folios y anexos con 89 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 01020

En la demanda "2023-00172-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" de ANGEL MARINO IPIA VICTORIA, YENIR TATIANA IPIA CAMAYO C.C. 1.002.968.006, CLAUDIA LORENA CAMAYO CAICEDO C.C. 1.061.691.076, HONORATO IPIA C.C. 4.643.928, BLANCA EDIT VICTORIA DE IPIA C.C. 34.537.444, JHON DIANO IPIA VICTORIA C.C. 1.061.691.077, JOSE HONORATO IPIA VICTORIA C.C. 10.302.485, MARIA NOHEMI IPIA VICTORIA C.C. 34.675.878, MARIBEL IPIA VICTORIA C.C. 1.061.714.270 de Popayán- Cauca y el menor SAMUEL SANTIAGO IPIA CAMAYO, T.I. 1.061.770.805, mediante su representante legal **contra** Compañía LEASING BANCOLDEX S.A Nit 800225.385-9, GIOVANY ALFONSO ORTIZ C.C. 4.751.645, Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, Nit. 891.700.037-9, una vez fue inadmitida por auto 00971 del pasado 12 de octubre, se encuentra lo siguiente:

En el precitado auto se observó que la demanda tenía unas inconsistencias que impedían ser admitida, en este momento se tiene que la parte actora mediante su apoderado judicial adosó memorial y anexos con los cuales, se precisa que la señora CLAUDIA LORENA CAMAYO CAICEDO es compañera del señor ANGEL MARINO IPIA VICTORIA; se puntualizó que la pretensión en cuanto a perjuicios materiales – lucro cesante se solicita en favor del señor ANGEL MARINO IPIA VICTORIA; se indicó que de LEASING BANCOLDEX S.A Nit 800225.385-9, su representante legal es AUGUSTO LOPEZ VALENCIA con C.C. 3313170 **y de** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, Nit. 891.700.037-9, su representante legal es ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO con C.C. 32787204 e indicó que la dirección electrónica del apoderado judicial se encuentra inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura.-

Entonces, conforme lo antes observado en congruencia con los documentos allegados en oportunidad, se encuentra que la demanda fue subsanada y por tanto en atención con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 13-06-2022 hay lugar para admitirla.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda "2023-00172-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" de ANGEL MARINO IPIA VICTORIA YENIR TATIANA IPIA CAMAYO C.C. 1.002.968.006, CLAUDIA LORENA CAMAYO CAICEDO C.C. 1.061.691.076, HORONATO IPIA C.C. 4.643.928, BLANCA EDIT VICTORIA DE IPIA C.C. 34.537.444, JHON DIANO IPIA VICTORIA C.C. 1.061.691.077, JOSE HONORATO IPIA VICTORIA C.C. 10.302.485, MARIA NOHEMI IPIA VICTORIA C.C. 34.675.878, MARIBEL IPIA VICTORIA C.C. 1.061.714.270 de Popayán-Cauca y el menor SAMUEL SANTIAGO IPIA CAMAYO, T.I. 1.061.770.805, mediante su representante legal **contra** GIOVANY ALFONSO ORTIZ C.C. 4.751.645, compañía LEASING BANCOLDEX S.A Nit 800225.385-9 mediante su representante legal AUGUSTO LOPEZ VALENCIA con C.C. 3313170 **y** compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, Nit. 891.700.037-9, mediante su representante legal ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO C.C. 32787204, conforme los términos observados en precedencia.-

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, contenido en el Libro III Título I, Capítulos I y II ibidem y demás normas observadas en la parte considerativa de esta providencia.-

TERCERO: DISPONER la notificación personal y traslado a los demandados de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, con fundamento en la normativa vigente.-

LÍBRENSE OFICIOS, por parte de la secretaria del juzgado a las personas jurídicas: LEASING BANCOLDEX S.A. **y** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, para NOTIFICACIÓN PERSONAL a las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de la demanda (en los términos que prescribe en lo pertinente la ley 2213 de 2022. Las demás notificaciones deberá realizarlas la parte demandante conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR allegar al expediente digital los documentos relacionados en precedencia en armonía con lo indicado en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edb8a6cc99ea0b6f65c5814262b0340fad1cee8ac2b2177e7dcb4dc56c9e53c**

Documento generado en 26/10/2023 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>